

ACUERDO 003 DEL 07 DE DICIEMBRE 2023

"Por medio del cual se modifican varios artículos del Acuerdo 002 del 18 enero de 2019, Reglamento Académico Estudiantil de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - UNICERVANTES"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN - UNICERVANTES

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias y en especial de las que le confieren la Constitución Política de Colombia en el artículo 69; la Ley 30 de 1992, artículos 28 y 29; y el Estatuto General de Fundación Universitaria Cervantes San Agustín-UNICERVANTES aprobado por el Decreto 001 de 30 de julio de 2018, Capítulo IV artículo 17.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria y en tal virtud las instituciones de Educación Superior pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 28, reconoce la autonomía universitaria, por lo que en virtud de ella las universidades pueden darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
3. Que el Estatuto General vigente (Decreto 001 del 30 de julio de 2018) en el Capítulo 4 artículo 17 Numeral d, faculta al Consejo Directivo para "Expedir o modificar los reglamentos: Estudiantil, de Docentes, de Extensión, de Investigación, de Bienestar y los demás que se consideren necesarios".
4. Que el Decreto 1330 del 2019, propone el diseño e implementación de los resultados de aprendizaje en los procesos curriculares de los programas académicos, que en UNICERVANTES desde el año 2020 se empezaron a implementar, con la aprobación de los lineamientos curriculares y de evaluación del aprendizaje, como consta en el acta del Consejo Académico número 27, del 29 de mayo del 2020, por lo que con ocasión de la ejecución

de dichos lineamientos, se evidenció que era necesario modificar el artículo 77, del Acuerdo 002 del 18 de enero de 2019, tal y como se detalla en el presente Acuerdo.

5. De otra parte, el Acuerdo 002 del 18 de enero de 2019, en su *Título V. Estímulos académicos y distinciones a los estudiantes*, permite diferentes interpretaciones alternativas en relación con el tiempo mínimo para contabilizar el promedio acumulado, motivo por el que se hace necesario precisar las disposiciones contenidas en los artículos 95 y 96.
6. Que las manifestaciones sobre las modificaciones, iniciaron su trámite en el Consejo de Facultad que aprobó presentar las propuestas de modificaciones parciales al Acuerdo 002 del 18 de enero de 2019, como consta en el acta número 007, del 31 de julio de 2023, con el fin de avanzar en la implementación del modelo de resultados de aprendizaje y precisar las inquietudes hermenéuticas de los artículos 95 y 96 de la misma normativa.
7. Que en reunión del Consejo Académico que consta en acta número 36 del 23 de agosto de 2023, se avaló presentar las propuestas de modificaciones parciales al Acuerdo 002 del 18 de enero de 2019, ante el Consejo Directivo.

En consecuencia, el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín- UNICERVANTES:

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 77, Capítulo II, Título IV del Acuerdo 002 del 18 de enero del 2019. Modifíquese el artículo 77, Capítulo II, Título IV del Acuerdo 002 del 18 de enero del 2019, el cual quedará en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 77. CALIFICACIÓN DEFINITIVA. Es la nota que se obtiene del cómputo de las calificaciones de las pruebas parciales y de la prueba final. La valoración porcentual para determinar la calificación definitiva de una asignatura será la siguiente:

Primer parcial: 30%
Segundo parcial: 30%
Examen final: 40%

Parágrafo: La distribución de cada uno de estos porcentajes, así como los criterios particulares de evaluación, serán establecidos por el docente e informados a los estudiantes al iniciar el correspondiente período académico.”

Artículo 2. Modificar el artículo 95, Capítulo I, Título V del Acuerdo 002 del 18 de enero del 2019. Modifíquese el artículo 95, Capítulo I, Título V del Acuerdo 002 del 18 de enero del 2019, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 95. BECA DE EXCELENCIA. Se otorgará al estudiante de pregrado que alcance el mayor promedio en el período académico inmediatamente anterior, que no haya repetido o esté repitiendo créditos académicos; que el promedio acumulado a partir del segundo periodo académico cursado no sea inferior a cuatro punto seis (4.6), y que no haya sido sancionado disciplinariamente.

Esta beca será otorgada por el Rector mediante resolución motivada, previa certificación expedida de oficio por la Secretaría Académica de la institución.

Esta beca consistirá en la exención del ciento por ciento (100%) de los derechos de matrícula para el período académico siguiente.”

Artículo 3. Modificar el artículo 96, Capítulo I, Título V del Acuerdo 002 del 18 de enero del 2019. Modifíquese el artículo 96, Capítulo I, Título V del Acuerdo 002 del 18 de enero del 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 96. BECAS DE HONOR. Las becas de honor se otorgarán por cada sede y facultad de UNICERVANTES, al estudiante que haya alcanzado el mejor promedio en el período académico inmediatamente anterior, que no haya repetido o este repitiendo créditos académicos, que el promedio acumulado a partir del segundo periodo académico cursado, no sea inferior a cuatro punto cinco (4.5), y que no haya sido sancionado disciplinariamente.

Estas becas serán otorgadas por el Rector, mediante resolución motivada, previa certificación expedida de oficio por la Secretaría Académica de la institución. Estas becas consistirán en la exención del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de matrícula para el período académico siguiente.”

Artículo 4. Prevalencia del Estatuto y los reglamentos institucionales. Los diferentes actores del proceso mencionados en el presente acuerdo estarán en todo caso sujetos a las disposiciones estatutarias y reglamentarias expedidas y aprobadas por las diferentes autoridades administrativas y académicas.

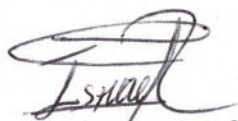
Artículo 5. Difusión y comunicación. La presente modificación del Acuerdo 002 de 2019, deberá ser ampliamente difundida y comunicada a la comunidad de UNICERVANTES y apropiada por los responsables de su implementación.

Artículo 6. Reforma. Es competencia del Consejo Directivo de UNICERVANTES la aprobación que se imparta sobre la reforma del presente reglamento.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de diciembre de 2023.



El Prior Provincial, Padre Fray **ISRAEL JIMÉNEZ RAMÍREZ, O.S.A.**
Provincia Nuestra Señora de Gracia de Colombia
Presidente del Consejo Directivo



Doctor **CARLOS EDUARDO CALLE CIFUENTES**
Secretario General UNICERVANTES
Secretario del Consejo Directivo

Elaborado por:
Revisado por:

Dra. Kelly Alejandra Castaño C. – Secretaria Académica
Dr. Carlos Eduardo Calle Cifuentes – Secretario General
Dr. Julián Alberto Ardila Mora – Decano Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
P. Fray Mauricio Saavedra Monroy OSA – Vicerrector Académico y de Extensión
Consejo Académico

Fecha de elaboración:
Ubicado en:

17/10/2023
PC/Secretaría General / Acuerdos - UNICERVANTES